

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de noviembre de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2020-00204-00

Hora: 09:00 AM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante: WILSON ARLEY CABRERA OLARTE

Apoderado parte demandante: Dr. ERICK KAM DÍAZ CHÍA

Demandado: INDRA COLOMBIA S.A.S.

Representante legal: MIGUEL FERNANDO JAIMES ABAUNZA

Apoderado parte demandada: Dr. JORGE LEONARDO TOVAR

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: El Despacho se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a las pretensiones de la demanda

El acuerdo conciliatorio consiste en que INDRA COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 8300155348, RECONCERÁ al demandante WILSON ARLEY CABRERA OLARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.202.029, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70'000.000) que se pagaran a más tardar, el día diez (10) de diciembre de 2021, a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 6842004469 del banco SCOTIABANK COLPATRIA, siendo titular de la misma el demandante. De igual forma, el demandante se compromete a allegar la certificación bancaria a la empresa para el trámite correspondiente.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del

C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA